Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo, le comunico que la solicitud de desistimiento del proceso, fue remitido por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico idadazag@hotmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 7 de julio de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Rosa Adela López de Giraldo y otros
Demandada	María Herminia López Ríos
Radicado	05001 40 03 028 **2019 01378** 00
Instancia	Primera
Providencia	Acepta desistimiento

Procede esta dependencia judicial a resolver la petición de desistimiento del proceso, solicitado por el apoderado de la parte actora, y coadyuvado por la demandada, en memorial presentado en el correo institucional el 11 de junio de la presente anualidad (Doc.13).

PREVIO A RESOLVER SE CONSIDERA:

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, y sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal **y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso**, es decir, sentencia ejecutoriada, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

Dentro del sistema procesal civil Colombiano, el desistimiento tiene unas características: 1) Es unilateral ya que basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales, 2) Es incondicional, 3) Implica la renuncia a todas la pretensiones de la demanda, y por ende, se extingue el pretendido derecho independientemente de que exista o no, y 4) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiere generado una sentencia absolutoria.

Adicionalmente, al tenor literal de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso,

> *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia…"*

Descendiendo al caso objeto de estudio, advierte esta agencia judicial, que el escrito de desistimiento está suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para desistir, tal como puede apreciarse en el poder que obra a folio 30 del expediente escaneado (Doc.01ExpedienteFIsicoPrincipal), además de estar debidamente coadyuvado por la demandada, y versa sobre la totalidad de las pretensiones.

Deviene de lo anterior, que el escrito de desistimiento cumple a cabalidad con las disposiciones legales, y por ende, es posible la aceptación del mismo, en consecuencia con lo anterior, se aceptará el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda que realiza la parte actora frente a la parte demandada, sin que haya condena en costas, por cuanto la petición fue presentada de mutuo acuerdo.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del proceso que presentan las partes de común acuerdo.

Segundo: **SIN CONDENA** en costas, por lo expuesto.

Tercero: DECRETAR la cancelación de la medida de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA,** que recae sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 01N-5025087,** para lo cual se oficiará a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE**, informándole que la cautela fue informada mediante oficio No. 3366 del 2 de diciembre de 2019.

Cuarto: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que devuelva al Juzgado el original del despacho comisorio No. 055 del 22 de octubre de 2020, en el estado en que se encuentre, advirtiendo que, si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por cuenta de la parte que representa, es decir, la demandante y se liquidaran una vez el secuestre designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

Quinto: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
997520f622bfbce0800b35d8b5fd528e107fbc3f95f06321f9df698894028e86
Documento generado en 08/07/2021 07:21:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica